



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00177-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de la providencia adiada el 18 de febrero de 2022. Provea. Turbaco (Bol), 10 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 23 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia adiada en fecha 18 de febrero de 2022; dentro de su termino de ejecutoria, teniendo en cuenta que, dicho proveído decretó la terminación por pago total de la obligación, cuando en realidad, la petición versaba sobre terminación por pago de las cuotas en mora.

En virtud de ello, y sin mayores dilaciones esta sede judicial le asiste razón al recurrente, toda vez que, en la providencia materia de discusión, se debió decretar la terminación por pago de las cuotas en mora, y no como equivocadamente se dispuso.

Por ende, se procederá a reponer el auto del 18 de febrero de 2022, y en su lugar se dispondrá, la terminación por pago de las cuotas en mora, de conformidad al artículo 461 del C.G. del P., habida cuenta que el escrito cumple con los requisitos previstos en el citado texto normativo; se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución. En caso de existir remanentes o embargos de créditos, estos pasarán a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En su lugar se dispone: **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, donde funge como ejecutante el BANCO COMERCIAL AV VILLAR S.A., en contra de RAQUEL GRAJALES HERIQUEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., y a la solicitud elevada por el demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasarán a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertando lo pertinente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00177-00.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, para que sean entregados a la parte demandante, previo pago del arancel y expensas, al tenor del artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco'.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ